



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

Iquitos,

25 FEB 2026

VISTO:

Acta de hallazgo N°226-0300-2023 N°000022, de fecha 03-03-2023, Acta de entrega y recepción N°041-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM, de fecha 06-03-2023, Acta de entrega en custodia temporal de fauna silvestre N°105-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM, de fecha 09-06-2023, Resolución Sub Gerencial Regional N°052-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRSFCFFS, de fecha 02 de Julio del 2025, Informe Técnico N°005-2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM-AFS/EJPC, de fecha 27-01-2026, e Informe Legal N° 031-2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM-AAL/E.L., respecto al Proceso Administrativo Sancionador seguido a la señora **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, con DNI N°70459578, por la presunta infracción administrativa tipificada en el numeral 24 del Anexo N°02 - Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°07-2021-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO

Los artículos 66¹ y 67² de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, por lo que le asiste el deber de promover su uso sostenible; asimismo, disponen que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares.

Sobre el particular, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N°26821, desarrolla los mencionados artículos de la Constitución, precisando el marco normativo general que permita el aprovechamiento de nuestros recursos naturales bajo una perspectiva que contemple un equilibrio económico, ambiental y social, el cual debe verse reflejado en las leyes especiales que regulan el acceso a cada uno de los diferentes recursos naturales.

¹ Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

² Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

Por ende, en mérito a lo dispuesto por los artículos 3°, 19°, y 28° de la Ley N°26821, las especies de Flora y Fauna constituyen recursos naturales que deben aprovecharse en forma sostenible, otorgándose para ello derechos a los particulares a través de las modalidades prescritas por las leyes especiales; aprovechamiento sostenible que implica el manejo racional del recurso, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolo cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

De igual forma, la Ley General del Ambiente N°28611, en su artículo 85° enfatiza que los Recursos Naturales, son Patrimonio de la Nación. Asimismo, el artículo 92° de la precitada norma determina que el Estado establece una política forestal orientada, entre otras, la lucha contra la tala ilegal.

En ese orden de ideas, el concepto de "Patrimonio de la Nación", implica que el Estado debe imponer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos sobre los recursos naturales, sea cual fuere su naturaleza, por estos de interés nacional.

En ese sentido, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, contemplan un régimen de protección legal para los especímenes de fauna silvestre, por ser Patrimonio Nacional; régimen que prevé distintas categorías de ordenamiento y de uso permitido.

Es por ello que el artículo 145° de la Ley N°29763, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867.

COMPETENCIA:

El literal c) del numeral 182.1 del artículo 182 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, regula la competencia de la Autoridad Regional, al establecer que esta ejerce la función de control del recurso de fauna silvestre, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial.

Ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto al incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

Mediante Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

Loreto, en cuyo Artículo 128, dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito de la Región Loreto, promoviendo la gestión y control forestal y de fauna silvestre en las Comunidades Nativas y las Comunidades Campesinas de la Región. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, mantiene relaciones técnico normativas con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y otras instancias públicas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y competencias. Asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda Instancia Administrativa los actos impugnativos y de los recursos a interponerse para acceder a ellas, de sus unidades orgánicas de Línea desconcentradas, que tiene a su cargo.

El literal d) del artículo 136 de la Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, dispuso que las funciones de la Sub Gerencia Regional de Supervisión, Fiscalización y Control Forestal y de Fauna Silvestre, es de actuar como **AUTORIDAD DECISORA**, en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, y el literal f) del artículo 163 de la referida Ordenanza Regional, dispone que las funciones de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, será la de actuar como **AUTORIDAD INSTRUCTORA**, en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, por la presunta comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

El acápite 6.4.1³ del numeral 6.4 del artículo 6, y numeral 7.1⁴ del artículo VII de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE,

³ **Fase Instructiva**

A cargo de la autoridad instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos y termina con la emisión del Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda.

4.7.1 Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

7.1.1. La Autoridad Instructora da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con la notificación de la imputación de cargos contenida en:

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

que aprueba el Lineamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, disponen respecto a las dos formas como dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en la etapa instructora, siendo a través del Acta de Intervención y mediante una Resolución..

ANALISIS DE LOS HECHOS

Mediante el Acta de Hallazgo N°226-0300-2023-N° 00022, de fecha 03-03-2023, personal de SUNAT ha intervenido a la administrada **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, con DNI N° 70459578, en circunstancias que se encontraba en la sala de embarque del Aeropuerto Francisco Secada Vigneta, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, en donde se le encontró transportando una botella de vidrio conteniendo 05 mariposas disecadas (especímenes de fauna silvestre), sin portar los documentos que amparen su movilización, lo cual constituye una **infracción muy grave**, conforme lo dispone el numeral 24 del Anexo N°02, del cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre, del Reglamento de Infracción y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Mediante Acta de Entrega y Recepción N°041-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM, de fecha 06-03-2023, la SUNAT hizo entrega del espécimen de fauna silvestre decomisado a la Ing. Oriana Viena Chanchari, en su condición de personal de fauna silvestre de la UGFFSPM.

Mediante Acta de entrega en custodia de fauna silvestre N°105-2023-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM, de fecha 09 de Junio del 2023, se hizo entrega del producto decomisado al Ing. Robert Romero Rodríguez Reátegui, encargado del área de fauna silvestre de la UGFFSPM.

Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°052-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRSFCFFS, de fecha 02 de Julio del 2025, se declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de **LAURA LUCIA GIL CUYLA**, identificada con DNI N° 70459578, por haberse vencido el plazo máximo de 09 meses, tal como lo dispone el numeral 5.11 de la Directiva de Órgano N°006-2022-GRL-GGR-

a) Un Acta de Intervención, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N°01 de los presentes lineamientos, cuando el SERFOR o la ARFFS, en el ejercicio de sus funciones indiquen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

b) Una Resolución, cuando el SERFOR, la ARFFS o el OSINFOR en el ejercicio de sus funciones, a consecuencia de una denuncia, comunicación de otra entidad u otras acciones, toma conocimiento de indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

Este acto administrativo se notifica, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.6 de los presentes lineamientos, adjuntando los informes o actas de verificación correspondientes.

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

GRDFFS, que aprueba las "Normas que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, para evaluar infracciones e imponer sanciones en materia forestal y de fauna silvestre a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto", concordante con el numeral 1 del artículo 259 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, y precisando que la Autoridad Instructora puede evaluar el reinicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del referido administrado.

Mediante Informe Técnico N°005-2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM-AFS/EJPC, de fecha 27-01-2026, se concluye señalando que se debe evaluar iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, identificada con DNI N°70459578, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 24 del Anexo N°02 del cuadro de infracciones y sanciones en Materia Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, donde establece como falta GRAVE.

La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.

A la administrada **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, identificada con DNI N°70459578, se le ha encontrado transportando una botella de vidrio conteniendo 05 mariposas disecadas – espécimen de fauna silvestre, sin portar los documentos que amparen su movilización, lo cual constituye una **infracción muy grave**, conforme lo dispone el numeral 24 del Anexo N°02, del cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre, del Reglamento de Infracción y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°07-2021-MIDAGRI, tal como se detalla:

24. *Transportar especímenes, productos o sub productos de fauna silvestre, sin portar los documentos que amparen su movilización.*

Calificación: Muy Grave

Sanción Monetaria: Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT

Mediante Informe Legal N°031-2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM-AAL/FJCHP, concluye en lo siguiente:

Con fecha **03 de marzo del 2023**, personal de la SUNAT destacados en el Aeropuerto Francisco Secada Vigneta, encontraron dentro del equipaje de la persona de **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, transportando una botella de vidrio conteniendo 05 mariposas, especímenes de fauna silvestre, conforme consta en el Acta de Hallazgo N°226-0300-2023-N°00022, sin portar los documentos que amparen su movilización, por lo tanto **soy de la opinión de aperturar un Procedimiento Administrativo Sancionador** a la persona de **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, con DNI N°70459578, por la presunta infracción tipificada en el numeral 24 del Anexo N°02 - cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Todo ello considerando que a la fecha no ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, como en el presente caso.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo, el numeral 1.2 señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

En ese sentido y considerando que la infracción administrativa no ha prescrito, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.8 de los lineamientos del Procedimiento Administrativo Sancionador, *aprobado mediante* Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que precisa que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los 04 años, **y a la fecha ha transcurrido tres años**, por lo tanto nos encontramos dentro del plazo legal para continuar con el presente Proceso Administrativo Sancionador.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 01.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, con DNI N°70459578 por haber incurrido en las presunta infracción tipificadas en el numeral 24 del Anexo N°02 - Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 043 2026-GRL-GGR-GRRNGA-UGFFSPM

Supremo N°07-2021-MIDAGRI, la cual se habría configurado el 03-03-2023, fecha en que el personal de SUNAT ha intervenido a la referida administrada en circunstancias que se encontraba en la sala de embarque del Aeropuerto Francisco Secada Vigneta, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, en donde se le encontró transportando una botella de vidrio conteniendo 05 mariposas disecadas - especímenes de fauna silvestre, sin portar los documentos que amparen su movilización.

ARTICULO N° 02.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural, a la administrada **LAURA LUCIA GIL CUAYLA**, identificada con DNI N° 70459578, en su domicilio legal ubicado en el Jr. Marca N° 156 – Los Olivos – Lima, otorgándole el plazo de 10 días hábiles fin de que formule su descargo si es que lo cree conveniente.

ARTICULO N° 03.- DISPONER que el responsable del área correspondiente de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas, posterior a los 10 días hábiles de notificado la presente Resolución, con el descargo del administrado o sin ello, **proceda a emitir un proyecto de Informe Final Instrucción, bajo responsabilidad funcional.**

ARTICULO N° 04.- REMITIR copia de la presente Resolución Jefatural al Jefe de la Unidad Funcional de Gestión de la Información Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, al Jefe del Área de Control Forestal de la UGFFSPM, y al Área de Información y Archivo de la UGFFSPM, para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



ING. RODOLFO PAUL LLERENA ZEGARRA
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MAYNAS